



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 02 de junio de 2022, Hora 10:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120210009000
de **JIMENA LEMOINE GARZÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

INTERVINIENTES:

Juez: DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL.
DEMANDANTE: **JIMENA LEMOINE GARZÓN.**
Correo electrónico: jimenalemoine@lemoineeditores.com;

APODERADO: **JOSÉ LUIS BARRETO CAMACHO.**
Correo electrónico: barretoc.jose@hotmail.com;

DEMANDADO: **PORVENIR S.A.**
APODERADO: EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO.
Correo electrónico: abogados@lopezasociados.net;
alexander.marta.b@lopezasociados.net;

DEMANDADO: **COLFONDOS S.A.**
APODERADO: JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN.
Correo electrónico: jwbuitrago@bp-abogados.com;
jbuitrago@bp-abogados.com;

DEMANDADO: **COLPENSIONES**
APODERADA: CINDY JULIETH VILLA NAVARRO.
Correo electrónico: calnafccindyjulieth@gmail.com;

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. **TRÁMITE:**

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO**, identificado con C.C. No. 1.016.032.460 y T.P. No. 320.142



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme con la sustitución de poder allegada previamente.

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C. S. de la J., como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme con la documental allegada previamente.

-TENER POR REVOCADO el poder conferido al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**.

3. ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la conciliación conforme lo enunciado en audiencia.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

5. SANEAMIENTO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se tiene como hechos **CIERTOS Y NO CONTROVERTIDOS** los siguientes:

PORVENIR S.A.: Ninguno.

COLFONDOS S.A.: 1.

COLPENSIONES: 1, 3 y 9.

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional de la demandante **JIMENA LEMOINE GARZÓN** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado a través de la **AFP PORVENIR S.A.**, posteriormente con **COLFONDOS S.A.** y nuevamente con **PORVENIR S.A.** Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a las AFPs.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por las AFPs en que estuvo vinculada la demandante, es decir **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**, en virtud de las afiliaciones referidas, determinando entre otras cosas, si hay lugar a ordenar el traslado a **COLPENSIONES** de la totalidad de los aportes por cotizaciones, rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

7. DECRETO DE PRUEBAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles entre folios 20 a 39 del archivo 01 y folios 37 a 56 del archivo 05 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Al representante legal de Colfondos S.A.
- **PETICIÓN ESPECIAL:** Se tiene por satisfecha la solicitud probatoria.

2. A FAVOR DE PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 76 a 126 del archivo 13 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante.

3. A FAVOR DE COLFONDOS S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 90 a 93 del archivo 14 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante.
- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** No se da trámite.

4. A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 04 a 486 del archivo 16 y folios 43 a 345 del archivo 17 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

- a. Se práctica interrogatorio a la representante legal de Protección S.A. y Porvenir S.A.
- b. Se practica interrogatorio al demandante
- c. Se declara cerrado el debate probatorio.
- d. Se escucha en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

8. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **JIMENA LEMOINE GARZÓN** al régimen de ahorro individual el **10 de marzo de 1998**, con fecha de efectividad a partir del **1º de mayo de la misma anualidad** por intermedio de **PORVENIR S.A.**, quedando afectado por la ineficacia también el traslado realizado a **COLFONDOS S.A.**; en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación de la demandante -*aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales*-, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **JIMENA LEMOINE GARZÓN**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES**, dentro del término de un mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión, la totalidad de los dineros que descontó de los aportes realizados por la señora **JIMENA LEMOINE GARZÓN** por motivo de gastos y comisión de administración, aporte de la garantía de la pensión mínima, seguros previsionales y lo descontado por concepto de traslado, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos y utilidades.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**, conforme a lo motivado.

SEXTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PORVENIR S.A** y a favor de la demandante. Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

SÉPTIMO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

9. RECURSOS:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

-De **APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

10. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

wkatherinsuárez

WENDY KATHERIN SUÁREZ AMAYA
Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.